

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.22.139 del 19 de septiembre de 2.022
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”

Radicación: 1000.20.09.20.001
Investigado: MARIO IVES MOSQUERA PEREA – C.C. 16.777.610
Auditor Fiscal I

Informante: Dra. MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ –
Directora Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Fecha de los Hechos:
Fecha de la Queja: 2 de enero de 2.020

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2.019, modificada por la Ley 2094 de 2021, el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2.020, el Acuerdo N° 0160 de 2.005 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali y la Resolución N°. 0100.24.03.22.007 del 27 de abril de 2022, en cumplimiento de las funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios que se adelantan en esta entidad, procede a evaluar la Investigación Disciplinaria iniciada contra el funcionario Mario Ives Mosquera Perea, en su condición de Auditor Fiscal I con base en los siguientes:

HECHOS

El 2 de enero de 2.020, mediante DOCUNET N°. 00038, la Dra. María Victoria Montero González – Directora Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P. (para la época de los hechos), remitió varias comunicaciones dirigidas al funcionario MARIO IVES MOSQUERA PEREA, Auditor Fiscal I de la Contraloría General de Santiago de Cali, de las que se infiere un posible incumplimiento de deberes por parte de éste.

En su comunicación, la doctora Montero dijo:

Para su revisión y fines que considere pertinente reenvío Docunet No. 19254 del 30 de diciembre de 2019, enviado por el Funcionario MARIO IVES MOSQUERA, a las 13:43 P.M; es necesario precisar a Usted Dr. Wilmer, que mediante Memorando Interno No. 100.12.45.19.01 se le comunico al respecto; así mismo, adjunto copia de diversos docunets relacionados con este funcionario:

DOCUNET No. 14954 - 01-10-2019. Registro Actuaciones SIPAC
DOCUNET No.11436 - Inasistencia a laborar
DOCUNET No. 11183 - Correcciones Informe Ejecutivo AGEI GTI
DOCUNET No.17992 - Solicitud de Permiso ✓
DOCUNET No. 17668 - Informe Preliminar AGEI CONTRACTUAL 2018- 2019
DOCUNET No. 17332 - Convocatoria Reunión
DOCUNET No. 17113 - Inasistencia Mesa de Trabajo AGEI CONTRACTUAL 2018- 2019
DOCUNET No.14954 - Requerimiento Ciudadano No. 268-2019 ✓
DOCUNET No. 12855 - Solicitud de Permiso.

En varios de esos DOCUNET la doctora María Victoria Montero expuso las diferentes situaciones relacionadas con el señor Mario Ives Mosquera así:

Enviado:

Datos Básicos | Ubicación | Trámites | Anexos

No. Radicación: 11436 01

De: MARIA VICTORIA MONTERO

Para: MARIO IVES MOSQUERA PEREA,

C.C.

Asunto: Informe motivos no asistencia a la jornada del viernes 26 de julio

Buenos días Mario, teniendo en cuenta que no se registra ningún docunet de su parte indicando las razones o circunstancias por las cuales no asistió a la jornada de integración del pasado viernes 26 de julio del año en curso y tampoco hay un reporte de las razones por las cuales no se presentaba a trabajar esa misma tarde, me permito solicitar informar a esta Dirección Técnica los motivos de su no presencia en la actividad y en las oficinas la tarde del viernes 26 de julio de 2019 a trabajar.

Igualmente, siendo hoy las 10:30 de la mañana que salí para atender reunión en la Superservicios no se encuentra en la oficina.

Enviado:

Datos Básicos | Ubicación | Trámites | Anexos

No. Radicación: 11183 01

De: MARIA VICTORIA MONTERO

Para: MARIO IVES MOSQUERA PEREA,

C.C.

Asunto: Informe ejecutivo AGEI GTI

Buen día

adjunto documento que usted enviara en el día de hoy a las 2:45 pm como Informe ejecutivo de la AGEI del asunto, favor proceder con las correcciones y devolverlo a esta Dirección, teniendo en cuenta que hoy se vence el término por el P.A versión 31 para su remisión a la oficina de comunicaciones.

quedo atenta,
gracias

Enviado:

Datos Básicos | Ubicación | Trámites | Anexos

No. Radicación: 17668 01

De: MARIA VICTORIA MONTERO

Para: NEILL ALEX MENA LLOREDA, MARIO IVES MOSQUERA PEREA,

C.C.

Asunto: REVISION INFORME PRELIMINAR AGEI ALUMBRADO PUBLICO

Docunet para Neil y mario

Revisado el informe preliminar de la AGEI a Contratación periodo julio 1 2018 - junio 30 2019, verifique que el título "COMPONENTE FINANCIERO" tiene igual texto y redacción a la AGEI que sobre el mismo tema se efectuó en la vigencia anterior, lo que lleva a concluir que su labor como AUDITORES FISCALES se limitó a actualizar cifras y que no se efectuó análisis, ni verificación, ni se dio un valor agregado dado su perfil como Contadores.

Es evidente que se copió tal cual, que errores del informe final del periodo anterior, se mantuvieron, como: no cerrar un (), utilización de calificativos, errores de ortografía

Enviado:

Datos Básicos | Ubicación | Trámites | Anexos

No. Radicación: 17332 01

De: MARIA VICTORIA MONTERO

Para: MARIO IVES MOSQUERA PEREA,

C.C.

Asunto: CONVOCATORIA REUNION REVISION INFORME PRELIMINAR AGEI CONTRAC

Cordial saludo

Mediante Docunet No. 17330 del día de hoy, se convocó a reunión de carácter urgente para revisión del Informe AGEI Contractual, siendo la 1:00 p.m. hora de inicio de la reunión, usted no se encontraba en la misma.

Agradezco informar por este medio el motivo por el cual, no atendió dicha convocatoria.

Enviado:

Datos Básicos | Ubicación | Trámites | Anexos

No. Radicación: 17992 01

De: MARIA VICTORIA MONTERO

Para: MARIO IVES MOSQUERA PEREA,

C.C.: JORGE ALFONSO QUIROGA VARON, MAGNOLIA CALLE RAVE,

Asunto: SOLICITUD PERMISO DOCUNEYT NO. 17969

Cordial saludo.

En atención al asunto, le informo que la "SOLICITUD DE PERMISO POR UN DIA", debe ser dirigida al Director Administrativo y Financiero, con el respectivo Vb.bo. del Jefe Inmediato.

Atentamente,

Enviado:

Datos Básicos | Ubicación | Trámites | Anexos

No. Radicación: 17113 01

De: MARIA VICTORIA MONTERO

Para: MARIO IVES MOSQUERA PEREA,

C.C.:

Asunto: MESA DE TRABAJO INFORME PRELIMINAR AGEI CONTRACTUAL

Buenas Tardes,

De manera atenta se sirva informar a esta Dirección, las razones por las cuales Usted no se encuentra en la oficina participando de la elaboración y revisión del informe preliminar de la AGEI de Contratación; esto teniendo en cuenta que es deber de todo el personal participar de esta actividad

Enviado:

Datos Básicos | Ubicación | Trámites | Anexos

No. Radicación: 12855 01

De: MARIA VICTORIA MONTERO

Para: MARIO IVES MOSQUERA PEREA,

C.C.:

Asunto: SOLICITUD DE PERMISO

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, de manera atenta le indico que para dicha solicitud debe proceder el permiso de la Dirección Financiera y Administrativa inicialmente.

(Folios 1 a 14 expediente digitalizado)

ANTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto N°. 1000.20.09.20.016 del 18 de febrero de 2.020, esta Dirección ordenó iniciar Investigación Disciplinaria contra el señor Mario Ives Mosquera Perea, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.777.610, quien desempeña el cargo de Auditor Fiscal I en la Contraloría General de Santiago de Cali, decretándose además las pruebas que se consideraron necesarias para determinar si existía o no una presunta responsabilidad disciplinaria. (folios 16 y 17 expediente digitalizado)

El señor Mosquera Perea se notificó personalmente de esta decisión el día 21 de febrero de 2.020 (folio 21 expediente digital).

El disciplinado solicitó se le nombrara un apoderado de oficio (sic), por lo que esta Dirección, con Auto de Trámite N°.1000.20.09.21.003 del 02 de febrero de 2.021, ordenó oficiar a los consultorios jurídicos de las universidades ICESI, Santiago de Cali, San Buenaventura y Libre, siendo designada inicialmente la defensora Isabella Martínez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.107.527.814, estudiante de Derecho, cursante de Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, identificada con código estudiantil A00351763, mediante

Auto N°. 1000.20.09.20.015 del 15 de abril de 2.021. (folios 66 y 67 del expediente digital)

La información hacía referencia a presuntos comportamientos irregulares del señor Mario Ives Mosquera, tales como inasistencia a laborar e incumplimiento de deberes, sin que se precisara la conducta que se le reprochaba, por lo que se ordenó la ampliación de la misma. Atendiendo lo dispuesto en el resuelve Quinto del Auto Interlocutorio N°.1000.20.09.20.016 del 18 de febrero de 2.020, con Auto N°.1000.20.09.21.023 del 15 de junio de 2.021, se ordenó comparecer a la doctora María Victoria Montero González, quien para la época de los hechos denunciados actuaba como Directora Técnica ante EMCALI EICE E.S.P., para que ampliara su queja, fijándose el día 29 de junio de 2.021 para adelantar esa diligencia. (folios 74 y 75 del expediente digital)

Esta Dirección en desarrollo de la diligencia a la que asistieron el disciplinado, su defensora, y la doctora Montero González, quien para la fecha de la diligencia se desempeñaba en el cargo de Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, recogió lo informado por la quejosa tomando como apartes más relevantes los siguientes:

En relación con el funcionario investigado, entre otros aspectos, la doctora Montero dijo que éste había presentado un informe con textos aparentemente copiados de otro informe de auditoría, añadiendo:

"...el atraso o no presentar o presentar inconsistencias o copias de informes de una vigencia a otra siempre va a traer no solamente para Mario sino para cualquier funcionario de la Contraloría y más si cumple funciones misionales, algún tipo de alteración en el desarrollo normal, porque no son actividades x normales que se deben de presentar, por eso son remitidos a su oficina. Es nuestro deber abordar esto y dar solución y hacer las remisiones pertinentes donde corresponda.

Estas actuaciones repito, no solamente de Mario, quien las adelante, obviamente tienen una implicación y es nuestro deber de que esas implicaciones no pasen a mayores y entrar a subsanar y a reportar lo que corresponda..."

Al preguntársele a la doctora Montero si la auditoría había sufrido atrasos o inconvenientes respecto al informe final, atribuible al incumplimiento o a la falta de diligencia del señor Mario Ives, ella respondió:

"...Si hubiera permitido yo que en su momento esa actuación hubiera afectado, sería yo también la investigada señor Wilmer, sería la investigada y sería todo el equipo investigado, porque no podía dejar, tenía que solicitar al funcionario que resolviera especialmente lo que logro recordar, de que un informe de auditoría de una vigencia, fue copiado y presentado como de la vigencia que estábamos auditando.

Cuando yo hago mi labor de revisión del informe preliminar, si vamos a ese caso específico, y empiezo a comparar los textos, se le manda copia de ambos textos y la única diferencia era la vigencia y no recuerdo lo de las cifras por eso está documentado, entonces si yo hago estoy en un proceso preliminar y como Directora me corresponde revisar el contenido de ese informe y aprobarlo, si yo encuentro deficiencias obviamente las devuelvo a que el funcionario se las evidencio, perdón la redundancia, se las indico, mire usted es el mismo texto, es un texto presuntamente copiado le falta análisis lo que pasó en la vigencia 2.018 no puede ser igual a lo que paso en la vigencia 2.019 y se le devuelve al funcionario para que tome los correctivos evidenciando le reitero, la

deficiencia que acababa de entregar como informe si de eso se trata; ellos tienen el deber de subsanar...".

Se le concedió la palabra a la defensora Isabela Martínez quien le preguntó a la doctora María Victoria Montero, en relación con el papel que cumplía el disciplinado en desarrollo del proceso auditor del cierre fiscal de la vigencia 2.019, a lo que la doctora Montero respondió:

"...lo debe tener Mario y en su debido momento se le envió, esto se hace un memorando, le informo como es el proceso al interior de la Contraloría, se hace un memorando, ese memorando se le envía a cada uno y se le notifica a los funcionarios ahí involucrados, ese memorando en su momento se le envió, creo que se utilizaba el DOCUNET, no era tanto el correo electrónico como ahora, era un DOCUNET y ahí debe de estar, y él debe de tener y no se si en el expediente también se encuentra como se le comisionó...".

Interviene de nuevo la defensora del señor Mosquera Perea, quien preguntó a la doctora Montero si pudiera indicar en relación con el proceso auditor del cierre fiscal de la vigencia 2.019, si este fue objeto de alguna no conformidad, producto no conforme o algún llamado de atención por incumplimiento de las labores de coordinación, a lo que respondió:

"...estoy viendo un asunto entre..., trato de entender que es lo que... a donde quieren llegar, y yo le voy a reiterar doctora Isabela de que si yo como Directora permito que cada falencia de cada funcionario siga desarrollando sin yo tomar las medidas a tiempo para su corrección, ningún proceso auditor tendría un buen final... ninguno; aquí no se trata de que si logramos... por supuesto que teníamos que lograr liberar un informe final de auditoría, sino, reitero, sería yo la investigada. Obvio que teníamos que generar un informe final de cierre fiscal de EMCALI en la vigencia 2.019, si no lo liberábamos mi equipo y yo éramos los investigados y los sentados aquí, y eso yo considero muy necesario que ustedes lo tengan claro, si se trata del deber funcional si se trata, aquí se trata ..."

En este momento de la ampliación de la queja, se le interrumpe a la Doctora Montero para informarle que quienes participan en la misma, son el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, el disciplinado, su defensora y ella como informante; esto, dado que la declarante ha usado expresiones tales como "que es lo que... a donde quieren llegar", "ustedes", dándole a conocer que no se hacen juicios anticipados y que quien califica y juzga la conducta es el Disciplinador. También así que el deber es investigar todos los aspectos relevantes por cuanto lo que se debe aclarar es si existió o no existe una conducta presuntamente disciplinable y que por ello, no se está haciendo un juicio anticipado; lo que se necesita es aclarar absolutamente todo lo relacionado con los hechos que se investigan a partir de una información allegada a la Dirección. Luego de recapitular lo dicho, la doctora Montero hizo referencia al número del memorando de asignación del cierre fiscal, señalando que no recordaba cual era, pero que este debía reposar en el expediente.

Luego de explicarle brevemente a la defensora el procedimiento, la doctora Montero dijo en relación con el informe de Auditoría, "...todos los informes se lograron, era necesario, yo no puedo dejar como Directora que si encuentro diferentes debilidades dejar que la debilidad siga; claro que se presentaron se presentó el cierre fiscal, se presentó la auditoría en su debido momento porque ningún informe final se dio incumplimiento mientras yo fui Directora Técnica ante EMCALI; nunca se presentó un producto no conforme porque en mi labor de Directora y de supervisora siempre reviso mis productos y trabajo con el equipo

subsanao todas las debilidades y deficiencias que se presenten al interior y desarrollo del ejercicio auditor ...". (Folio 112 expediente digital)

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de ampliación de queja rendida el 31 de agosto de 2021 por la doctora María Victoria Montero González - Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, según el numeral 7° del Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.016 del 18 de febrero de 2020, se solicitó copia del Informe Final del Cierre Fiscal 2019 de EMCALI EICE ESP y TELECALI S.A. allegado a folios 119 a 254 del expediente digital.

Por comunicación del 08 de octubre de 2.021, la defensora de oficio del disciplinado solicitó se escuchara al señor Mario Ives Mosquera Perea en versión libre, diligencia ordenada con Auto N°. 1000.20.09.21.043 del 12 de octubre de 2.021. Practicada la diligencia programada para el día 27 de octubre de 2.021, la doctora Isabella Martínez Ramírez, defensora de oficio, señaló que esa versión sería presentada por escrito. (folio 277 expediente digital)

El señor Mosquera Perea radicó escrito el 2 de noviembre de 2.021 con el que rindió su declaración libre y espontánea en relación con los hechos que se investigan. (folios 279 a 290 expediente digital)

Entre otros aspectos, el disciplinado expuso:

"...En primera medida, a folio 001 se observa una relación de docunet's y seguidamente se evidencian diversas comunicaciones que a simple vista no dejan ver con claridad cuál es la queja presentada por la Dra. María Victoria Montero, aun así, a folio 15 se observa auto interlocutorio No. 1000.20.09.20.016 del 18 de febrero que ordena iniciar investigación disciplinaria en mi contra, por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los numerales 1° y 7° del art. 34, y numeral 1° del art. 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta que tengo el derecho a ejercer plenamente mi defensa, y que no encuentro cuál fue el incumplimiento a los deberes funcionales y a su vez, la prohibición en la que incursioné, pues en el expediente no se observa cual es la queja presentada por la Dra. María Victoria Montero ni los argumentos expuestos por ella, al respecto, me surge la inquietud si a partir de la remisión realizada, se inició de oficio la investigación, y de ser así, respetuosamente, solicito al despacho, me proporcione los hechos que presuntamente configuren falta disciplinaria, y que sirvieron de base para aperturar la investigación de oficio en mi contra; qué hice que dio lugar a considerar la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los numerales 1° y 7° del art. 34, y numeral 1° del art. 35 de la Ley 734 de 2002..."

Luego de vertir varias disposiciones de la Ley 734 de 2.002 y de cuestionar la iniciación del trámite procesal en su contra, el disciplinado, entre otros aspectos, dijo lo siguiente:

"...Es de notar que la Dra. Montero, mediante Alcance al Memorando de Asignación No. 1400.12.45.19.01, del 5 de febrero de 2020, corrigió lo actuado mediante el Memorando de Asignación No. 1400.12.45.19.01, asignándome como coordinador único del Informe Macro Cierre Fiscal en EMCALI EICE ESP, vigencia 2019; responsabilidad que asumí y lleve a cabo de una excelente manera, lo que dio lugar a reconocimiento y felicitaciones por parte de mis compañeros

Para mi petición de apertura de investigación en contra de la Dra. María Victoria Montero González, se debe tener en cuenta además, que en el expediente no se observa comunicación por parte de la Dra. María

Victoria Montero González, reconociendo su error de subutilizar el recurso humano de la entidad, al asignar una misma responsabilidad a 2 funcionarios que representan un costo salarial significativo, al ser del nivel directivo, ni para dar a conocer la corrección hecha de su parte y evitar actuaciones innecesarias por parte de la Dirección Administrativa de Control Disciplinario que usted dirige...". (Aparte subrayado para resaltar, el cual será tenido en cuenta en la decisión)

Continuó diciendo el señor Mario Ives Mosquera Perea lo siguiente:

"...Una vez corregido el Memorando, de buena manera, asumí la responsabilidad de coordinar la auditoría de Informe Macro Cierre Fiscal en EMCALI EICE ESP, vigencia 2019, el cual se desarrolló con criterios de calidad y oportunidad, terminando sin ningún reproche y cumpliendo con todos los propósitos proyectados, sin afectar en lo más mínimo el deber funcional de la Contraloría General de Santiago de Cali, como se observa en el Informe de Cierre Fiscal del Municipio de Santiago de Cali y sus entidades descentralizadas y asimiladas - vigencia 2019, allegado al expediente...".

Frente al cumplimiento de sus funciones y respaldo a las afirmaciones vertidas en su versión libre, el disciplinado adjunto varias imágenes de mensajes remitidos por DOCUNET a la doctora Montero. (Folios 282 a 289 expediente digital)

Dando cumplimiento a la Resolución N°. 0100.24.03.22.005 del 25 de marzo de 2022 expedida por el Contralor General de Santiago de Cali, con Auto N°. 1000.20.09.22.045 del 29 de marzo de 2.022, se ordenó el traslado del expediente al Auditor Fiscal, Código 036, Grado 02, Adscrito a la Secretaría General para que adelantara la instrucción de esa actuación. (Folios 297 a 300 Expediente Digital)

Por correo electrónico sara.gomez3@u.icesi.edu.co del 28 de marzo de 2.022, la estudiante de octavo semestre de Derecho de la Universidad ICESI, Sara Valentina Gómez Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.116.283.819 y Carné N°. A00346835, solicitó se le reconociera personería para actuar en representación del señor Mario Ives Mosquera en reemplazo de Isabella Martínez Ramírez, identificada con Carné N°. A00351763, calidad que se le reconoció por Auto N°. 1000.20.09.22.063 del 28 de marzo de 2.022.

El 19 de abril de 2.022 se recibió por correo electrónico yeimy.mina1@u.icesi.edu.co mensaje de Sara Valentina Gómez Caicedo, quien sustituyó el poder en Yeimy Jaskary Mina Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.005.872.529 y Carné N°. A00349023 de esa misma universidad a quien se le reconoció poder para actuar a través del Auto N°. 1000.20.09.22.070 del 22 de abril de 2.022.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Procede esta Dirección a analizar las pruebas allegadas a la actuación, con el fin de establecer si existe mérito para formular cargos o por el contrario ordenar el archivo de las presentes diligencias conforme lo establece el artículo 90 de la Ley 1952 de 2.002.

En relación con los DOCUNET aportados por la doctora María Victoria Montero, inicialmente no se encontró una relación de hechos que permitiera avizorar un presunto incumplimiento de deberes que dieran lugar a la imposición de una sanción disciplinaria, si hubiera habido lugar a ello, o que permitiera inferir a esta Dirección que el funcionario Mario Ives Mosquera Perea en su condición de Auditor Fiscal I, aún vinculado a la Contraloría General de Santiago de Cali,

hubiese incurrido en una cualquiera de las conductas disciplinables previstas en la ley disciplinaria, razones que fundamentaron la ampliación de la queja o información allegada por la doctora Montero.

De lo expresado por la doctora María Victoria Montero, se desprende que las situaciones por ella descritas, obedecen a conductas desplegadas por el servidor público Mario Ives Mosquera Perea en ejercicio de sus funciones que, aun cuando existieron presuntas irregularidades detectadas por su superior, estas no impidieron o perturbaron el normal desarrollo de la auditoría que se estaba adelantando.

Así se desprende de lo dicho por la doctora Montero quien afirmó:

"...el atraso o no presentar o presentar inconsistencias o copias de informes de una vigencia a otra siempre va a traer no solamente para Mario sino para cualquier funcionario de la Contraloría y más si cumple funciones misionales, algún tipo de alteración en el desarrollo normal, porque no son actividades por normales que se deben de presentar, por eso son remitidos a su oficina. Es nuestro deber abordar esto y dar solución y hacer las remisiones pertinentes donde corresponda.

Estas actuaciones repito, no solamente de Mario, quien las adelante, obviamente tienen una implicación y es nuestro deber de que esas implicaciones no pasen a mayores y entrar a subsanar y a reportar lo que corresponda...

En cuanto a la afectación del servicio, no se advierte que esto hubiere pasado, pues la doctora Montero en forma precisa firmó:

"...Si hubiera permitido yo que en su momento esa actuación hubiera afectado, sería yo también la investigada señor Wilmer, sería la investigada y sería todo el equipo investigado, porque no podía dejar, tenía que solicitar al funcionario que resolviera especialmente lo que logro recordar, de que un informe de auditoría de una vigencia, fue copiado y presentado como de la vigencia que estábamos auditando.

En este sentido, se observa que aun cuando presuntamente hubo una deficiente actuación por parte del investigado, la doctora María Victoria Montero adoptó las medidas que como Directora Técnica le correspondían, tal como lo dispone el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, como así también lo prevé el Artículo 68 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2.019) tratándose de la preservación del orden interno en relación con afectaciones menores al deber funcional.

El señor Ives Mosquera en su versión libre dijo:

"...En primera medida, a folio 001 se observa una relación de docunet's y seguidamente se evidencian diversas comunicaciones que a simple vista no dejan ver con claridad cuál es la queja presentada por la Dra. María Victoria Montero, aun así, a folio 15 se observa auto interlocutorio No. 1000.20.09.20.016 del 18 de febrero que ordena iniciar investigación disciplinaria en mi contra, por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los numerales 1º y 7º del art. 34, y numeral 1º del art. 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta que tengo el derecho a ejercer plenamente mi defensa, y que no encuentro cuál fue el incumplimiento a los deberes funcionales y a su vez, la prohibición en la que incursioné, pues en el expediente no se observa cual es la queja presentada por la Dra. María

Victoria Montero ni los argumentos expuestos por ella, al respecto, me surge la inquietud si a partir de la remisión realizada, se inició de oficio la investigación, y de ser así, respetuosamente, solicito al despacho, me proporcione los hechos que presuntamente configuren falta disciplinaria, y que sirvieron de base para aperturar la investigación de oficio en mi contra; qué hice que dio lugar a considerar la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los numerales 1º y 7º del art. 34, y numeral 1º del art. 35 de la Ley 734 de 2002...".

Razones estas que fueron consideradas por esta Dirección al momento de valorar la ampliación de queja realizada por la doctora Montero, no sin antes advertirle al disciplinado que las actuaciones adelantadas se fundamentaron en lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 734 de 2.002, normativa que regía para el momento de los hechos que se investigaron, en relación con la finalidad de la misma y se requiera verificar la ocurrencia de la conducta y para determinar si es constitutiva de falta disciplinaria entre otros aspectos.

En su versión libre, el disciplinado pidió se iniciara investigación disciplinaria contra la doctora María Victoria Montero González, pues consideró que "...en el expediente no se observa comunicación por parte de la Dra. María Victoria Montero González, reconociendo su error de subutilizar el recurso humano de la entidad, al asignar una misma responsabilidad a 2 funcionarios que representan un costo salarial significativo..."; aquí también debe invocarse una disposición de la normativa disciplinaria, consistente en que la autoridad disciplinaria se inhibirá de plano a iniciar actuación disciplinaria cuando la información o queja presentada se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes (Parágrafo 1º del Artículo 150 de la Ley 734 de 2.002, sustituido por el Artículo 209 de la 1952 de 2.019).

En estos términos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General Disciplinario, por cuanto la conducta desplegada por el señor Mario Ives Mosquera Perea en relación con los hechos dados a conocer por quien para esa época era su jefe directa, doctora María Victoria Montero González, no constituye falta disciplinaria ni está prevista en la ley como contraria a la misma.

Por lo anterior, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Investigación Disciplinaria adelantada contra el señor MARIO IVES MOSQUERA PEREA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.777.610, quien para la época de los hechos que se investigaron se desempeñaba como Auditor Fiscal I en la Contraloría General de Santiago de Cali, adscrito a la Dirección Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P. de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria contra la doctora María Victoria Montero González, quién para la época de los hechos se desempeñaba como Directora Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2.019 y lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Para lo de su competencia, dar aviso del archivo de esta investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Santiago de Cali.

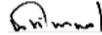
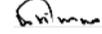
CUARTO: Contra la presente decisión y solo en relación con el disciplinado, procede el recurso de apelación en los términos previstos en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2.021, desde el día siguiente a la fecha de su expedición y hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



WILMER GUERRERO PENAGOS
Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.